



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE (ARCHIVO, FC03/25), CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2025 (BOE NÚM. 11 DE 13 DE ENERO DE 2025)

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Pablo de Olavide (Archivo), en su sesión de 24 de marzo de 2026, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. En relación con la reclamación contra la valoración de los méritos presentada por Nicolás Rodríguez Enrique, en la que solicita: *“1. Que se proceda a valorar los seis meses de servicios prestados como Archivero/a en Administración Local, otorgando la puntuación correspondiente (1,20 puntos). o que 2. Subsidiariamente, que se motive jurídicamente la exclusión de dicha experiencia”,* se procede al estudio de la petición y este Tribunal determina que:

1. La convocatoria es la norma que rige el proceso selectivo. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada, las bases de la convocatoria “constituyen la ley del proceso selectivo” y obligan tanto al Tribunal de Valoración como a las personas aspirantes.
2. La convocatoria establece expresamente la valoración exclusiva de la experiencia como personal funcionario.
Las bases establecen en el ANEXO I, Ejercicios y valoración, apartado I. Experiencia profesional que únicamente será objeto de valoración la experiencia adquirida por servicios prestados como funcionario/a en Universidad Pablo de Olavide, de otras Universidades Públicas o de otras Administraciones Públicas, desempeñando funciones propias de la Escala objeto de la Convocatoria. Por tanto, el Tribunal de Valoración no puede extender ni modificar los criterios establecidos en las bases, ya que ello vulneraría los principios de legalidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. El Tribunal de Valoración no puede valorar méritos no previstos en la convocatoria. Valorar la experiencia laboral supondría introducir un criterio no contemplado en las bases y alterar la igualdad de condiciones, además de contravenir las exigencias de objetividad del Tribunal y seguridad jurídica.

Por todo lo anterior, y dado que la Comisión de Valoración debe ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases de la convocatoria, no resulta posible acceder a la solicitud de que se valore la experiencia acreditada como personal laboral, debiendo mantenerse la puntuación inicialmente asignada.

SEGUNDO. Publicar en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (TEO), las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso por las personas aspirantes.

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL	TITULACIÓN	IDIOMAS	TOTAL
BARBA VEGA, CRISTINA	0	1	0,400	1,400
RODRIGUEZ ENRIQUE, NICOLÁS	0	1	0,400	1,400

Código Seguro De Verificación	C1PtB0MpMN0GgtHdvTkuIw==	Fecha	24/03/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ruz Hernández-Pinzón Angel Delgado Vazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/C1PtB0MpMN0GgtHdvTkuIw%3D%3D	Página	1/2



TERCERO. De conformidad con lo establecido en el apartado 8.2 de la Convocatoria y una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal acuerda hacer pública, en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad, la persona que ha superado el proceso selectivo para la plaza convocada:

APELLIDOS Y NOMBRE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO	PUNTUACIÓN FINAL
BARBA VEGA, CRISTINA	17,042	1,400	18,442

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en la base 9.1 de la citada convocatoria, se informa a la aspirante que ha superado el proceso selectivo, que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga público este Acuerdo en el “Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide”, deberá presentar en el Área de Recursos Humanos PTGAS, Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad Pablo de Olavide, los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la base 2 de la convocatoria y cumplimentar la documentación que se le requiera.

Contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Fdo.: Ángel Delgado Vázquez

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: María Ruz Hernández-Pinzón

Código Seguro De Verificación	C1PtB0MpMN0GgtHdvTkuIw==	Fecha	24/03/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ruz Hernández-Pinzón Angel Delgado Vazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/C1PtB0MpMN0GgtHdvTkuIw%3D%3D	Página	2/2

